

RESOLUCIÓN N° 173

(24 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO"

El alcalde (E) Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el mismo Decreto 1082 de 2015, a la letra dice: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, el estado debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, garantía que se ve materializada en la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal de acuerdo a sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el estado y con los particulares, así como para el cabal cumplimiento de sus derechos y deberes.

TERCERO: Que la Ley 1551 del 26 de Julio de 2012 " Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 6, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1993, direcciona en su numeral 16 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia que, "... los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"..

CUARTO: Que una de las principales metas de la Administración Municipal es la de brindar una mejor calidad de vida a los San Francisquenses, objetivo que se alcanza

mediante el fortalecimiento de los grupos organizados, tales como las Juntas de Acción Comunal y grupos organizados quienes con sus acciones buscan integrar a su comunidad en todos y cada uno de los planes, programas y proyectos formulados desde la Administración Municipal.

QUINTO: Que en este sentido se hace necesario contar con el apoyo de una organización cívica, social comunal comunitaria para el desarrollo de la gestión social y sin ánimo de lucro como lo es el caso de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL quien gracias a su conformación facilita la articulación, el diálogo social y la participación comunitaria, lo anterior por medio de Convenio Solidario, con el fin de fortalecer los grupos de mujeres organizados, adicionalmente cuenta con la idoneidad para la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio.

SEXTO: Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 420 del 15 de julio de 2026, bajo los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009- Servicios para la comunidad, sociales y personales.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Junta de Acción comunal **Corregimiento de Aquitania**, del Municipio de San Francisco Antioquia, fue constituida y reconocida Personería Jurídica otorgada por Resolución número **11 del 06/02/1967**, expedida por **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, a la fecha se encuentra vigente y de acuerdo a sus estatutos en su Artículo 2° NATURALEZA: "Es una expresión Social Organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la Democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad" (Artículo 6 de la ley 743 de 2022).

Esta Junta de acción comunal que en adelante llamaremos simplemente Junta de Acción Comunal "Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión Social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con persona jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la Democracia participativa" Artículo 8, literal a) de la Ley 743 de 2002).

OBJETIVOS: en su numeral 5) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas, y proyectos de desarrollo comunitario. 6) celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, Municipal y Local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de Desarrollo.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior y que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa del convenio Solidario cuyo objeto es: "CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA PARA EJECUTAR ACCIONES DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO". Por un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L. (\$21.000.000)** distribuidos así: El Municipio realizará un aporte económico de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000)**, y la Junta de Acción comunal aportará el valor de **UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000)**, representados en mano de obra no calificada, el cual contara con un periodo de ejecución de **UN (01) MES**, convenio con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. 420 del **15 de julio de 2026**, bajo los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009- Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos del convenio, están disponibles desde la fecha de su realización **24 de julio de 2026**, se podrán consultar y retirar por el contratista en la oficina de secretaria de planeación, obras públicas y desarrollo económico entre los días martes y jueves de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 6:00 pm; los viernes de 7:00 am a 12m y de 1:00 pm a las 6:00 pm; los sábados en el horario de 7:00 a.m. a 2:00 pm en jornada continua.

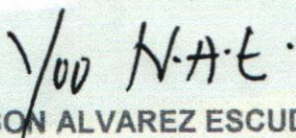
ARTÍCULO TERCERO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y su fundamentación jurídica es: **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación, las cuales podrán inscribirse en www.sanfrancisco-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la realización del convenio solidario correspondiente, posteriormente a la realización del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOO NALINSSON ALVAREZ ESCUDERO
Alcalde encargado

PROYECTÓ:

JOHAN ZAMIR BECHARA ARROYO
Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico